

Expediente: **5061/25**

Carátula: **MAITA MUÑOZ HORNEY JOSE C/ SANATORIO 9 DE JULIO SA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SANATORIO 9 DE JULIO SA, -DEMANDADO

90000000000 - ACUÑA, EXEQUIEL-DEMANDADO

90000000000 - TORRES, LUZ ROCIO-DEMANDADO

20279621299 - MAITA MUÑOZ, HORNEY JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5061/25



H106018748991

JUICIO : MAITA MUÑOZ HORNEY JOSE c/ SANATORIO 9 DE JULIO SA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 5061/25.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 06/10/2025 presentado por ROIG,JAIME:

- 1) Téngase por cumplido con los recaudos legales y por adjuntados bonos de movilidad.
- 2) Téngase presente el acta de cierre de mediación debidamente firmada por la medidora interviniente acompañada
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 480 del C.P.C. C., la presente causa tramitará según las normas del proceso ordinario. Ello así por cuanto la presente acción de daños y perjuicios por una supuesta mala praxis médica requiere de la intervención de múltiples partes, que eventualmente en uso de su derecho de defensa en juicio podrán citar a terceros con carácter previo a la primer audiencia oral. La complejidad de la causa , las cuestiones a debatir y las pruebas a producir por las partes requieren de un tratamiento que garantice la defensa de las partes y la correcta acreditación de los dichos alegados en la demanda y la eventual contestación. Por otra parte, la primer audiencia oral requiere de la intervención de todas las partes a fin de promover una eventual composición de los intereses debatidos, y ante tal imposibilidad, la posibilidad de contestar la demanda y ofrecer la prueba en los procesos sumarios. Tal situación no podría ser garantizada en caso de que los demandados decidieran citar a terceros, por lo que lejos de proceder con mayor celeridad, podría entorpecer los derechos de las partes. Finalmente la responsabilidad que se endilga requerirá de una acabada prueba así como de los daños derivados de la misma, lo que deberá cumplirse en un marco de tiempo suficiente para las partes. En consecuencia, entiendo en uso de las facultades de directora del proceso y garante de los principios reconocidos por el CPCCT, que en el caso concurre un supuesto que amerita la excepción a la norma del art. 53 LDC para ordinarizar el presente proceso de daños y perjuicios.

Córrase traslado de la demanda a los accionados por el término de 15 DÍAS, a quienes se cita y emplaza para que dentro de igual término contesten la misma y comparezcan a estar a derecho, debiendo oponer las excepciones que tuvieren dentro DEL MISMO PLAZO (Art. 426 CPC); bajo apercibimiento de rebeldía.- **PERSONAL**.- LRT. 5061/25

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.